

PRESIDENTE DE SONAMI ANALIZA SITUACION DEL SECTOR

*Por considerarlo de interés, transcribimos aquí parte de
una entrevista concedida recientemente
por el Presidente de SONAMI, señor Manuel Feliú,
a una publicación económica de Santiago.*

— ¿A qué se debe el reducido crecimiento del sector minero en 1980?
— Específicamente a que la minería del cobre, principal factor de crecimiento y desarrollo de la minería nacional, ha sufrido una fuerte contracción de precios, y las expectativas no son alentadoras para los próximos años. Invertir en minería de cobre, hoy, no es un buen negocio, de manera que los proyectos de inversión en este campo se demoran, a la espera de mejores posibilidades. Todo proyecto de envergadura en minería implica grandes inversiones; el costo del dinero es muy alto en el mundo financiero actual, de manera que el dilatar los proyectos, en cierta medida, ahorra inversiones. Ningún nuevo proyecto será rentable, a menos que el precio de venta del cobre sea de US\$ 1,30 por libra, según apreciaciones del CIPEC.

Por otra parte, la puesta en marcha de los mayores proyectos de inversión extranjera en Chile, es de largo aliento; requieren de exhaustivas investigaciones geológicas y metalúrgicas, de manera que cristalizan lentamente.

El año 1979 la minería aportó el 2,8 por ciento del crecimiento de P.G.B., que alcanzó al 8,5 por ciento con relación a 1978. En 1980, se calcula que el P.G.B. tuvo un crecimiento de un 6,5 por ciento con relación al año anterior.

La minería no contribuyó, en el año 1980, al desarrollo en la medida de años anteriores, no obstante el fuerte aumento de la producción petrolera, y los incrementos en el salitre, en el oro y en la plata. La Gran Minería bajó su producción en un 2 por ciento, y ello es vital en cualquier gráfico de desarrollo.

Las expectativas, en todo caso,

pueden mejorar en la medida que la economía mundial repunte, que es lo que todos anhelamos, especialmente en lo que respecta a la esperada reactivación económica norteamericana, cuyos frutos deberán verse en mediano plazo.

No obstante lo anterior, la producción de la pequeña y mediana minería en el año recién pasado, desde enero a noviembre, excluidas las producciones de Mantos Blancos, Pudahuel y Disputada, creció en un 8,55 por ciento, según datos obtenidos en Enami.

El crecimiento de la minería del oro, donde de 600 Kg. anuales, que Enami empezó comprando en 1978, se ha llegado a casi 3.000 Kg. de compra en el año 1980, es importante. La situación es, en cambio, muy severa para los productores de cobre que venden a Enami, cuyos costos han subido en más del

58 por ciento en los últimos 19 meses, con un precio del metal a US\$ 0,85 centavo por libra, con un tipo de cambio congelado y sin acceso al crédito.

— ¿Hay relación entre este poco crecimiento y el problema de la propiedad minera?

— No necesariamente. Creo, eso sí, que la norma constitucional, que establece un régimen de concesión sobre las pertenencias mineras, necesita de una definición y orientación que otorgue las más amplias garantías a los inversionistas. Sabemos, con gran satisfacción, que el Supremo Gobierno adoptará medidas en este sentido.

El riesgo minero es muy grande; para que un proyecto minero prospere y sea viable, es menester hacer grandes esfuerzos y hasta apoyarse en el factor suerte, con la diferencia de que las inversiones que se arriesgan son enormes. En minería hay muchos más proyectos fracasados que exitosos, y a quien fracasa nadie le devuelve nada de lo que arriesgó. Naturalmente que existe el aliciente, de que si se tiene éxito, el negocio puede ser de muy altos retornos.

Reitero mi concepto de la necesidad de que la legislación minera, en sus más amplios aspectos, debe otorgar tales garantías y seguridades a los inversionistas, de manera que estimule la riesgosa empresa que es la inversión en minería. Así se podría repetir el caso del Mineral El Indio, que sólo en prospección significó invertir, a todo riesgo, US\$ 12.000.000, que se pudieron perder, pero que descubrieron un yacimiento, que, de acuerdo a sus características, es único en el mundo, lo que demuestra que tales negocios no están a la vuelta de la esquina y que para alumbrar las riquezas del subsuelo hay que arriesgar grandes capitales.

— ¿Hay suficiente respaldo crediticio hacia el sector?

— Del total de créditos que se otorgan en Chile, la minería recibe sólo el 1,42 por ciento.

En nuestro país, que sin la minería estaría todavía en la etapa primaria del desarrollo, su principal actividad no tiene acceso al crédito. Esto es realmente una paradoja. Hasta hace tres años, la Empresa Nacional de Minería tenía la función de Banco Minero. Cuando dejó de prestar este servicio, que por ley le corresponde, no se implementó su reemplazo.

La actividad agrícola, por ejemplo, tiene líneas especiales de crédito, y organismos como Indap siguen preocupados de cumplir

estas funciones esenciales para el desarrollo de la actividad. El Banco del Estado tiene implementadas líneas especiales de créditos agrícolas, con toda razón, por la especialización que la agricultura significa.

La minería también tiene características especiales y, en momentos de baja de precios, como el caso actual del cobre, que redonda en fuertes crisis de caja para los mineros, la falta de crédito es factor de irreparables daños para los productores. En la actual coyuntura económica, en que el modelo en aplicación es el de una economía

abierta, con un tipo de cambio fijo, el ajuste del sistema debe hacerse por la vía del crédito, ya que no puede hacerse por la vía de modificaciones cambiarias.

La Banca privada y estatal no cuenta con los elementos técnicos y humanos que estén en condiciones de evaluar proyectos de factibilidad, necesidades transitorias de caja, garantías, ni se atreven a tomar como cauciones los bienes propios de la actividad, como plantas y minas; o sea, no asumen el riesgo minero, no obstante que este riesgo puede ser menos que

CUADRO COMPARATIVO
Octubre 1980 a

TARIFAS ENAMI	OCTUBRE
COBRE: Precio \$ US\$	93,46
Minerales de Fund. Base 8 % Cu.	\$ 525,00
Minerales de Concentración Base 3 % Cu Ins.	732,00
Minerales de Lixiviación Base 3 % Cu Sol.	626,00
Concentrados (Prov.) Base 20 % Cu T.	7.872,00
Precipitados (Prov.) Base 65 % Cu T.	36.131,00
ORO: Precio: Onza Troy US\$	673,00
Minerales Fund. Base 40 Grs.	23.622,00
Minerales de Concentración Base 12 Grs.	4.472,00
Concentrados (Prov.) Base 40 Grs.	22.311,00
PLATA: Precio: Onza Troy US\$	19,80
Min. Fund. Base 2.000 Gramos	36.703,00
Concentración Base 200 Gramos	1.821,00
Concentrados Base 3.000 Gramos	50.532,00

Nota: En minerales de concentración se tomó como base Planta Matta-Paipote.
En minerales de lixiviación corresponde a Planta Osvaldo Martínez—El Salado.
Los concentrados y precipitados tienen precios provisorios, las complementarias

Este cuadro muestra un estudio comparativo efectuado por SONAMI, respecto del de cobre—entre octubre de 1980 y enero de 1981.



los que asumen a diario en su actividad ordinaria.

El crédito es la herramienta fundamental de ajuste en este tipo de políticas. La minería está marginada de tal posibilidad de ajuste y, en estricta justicia, esto debe resolverse a la brevedad.

La Sociedad Nacional de Minería desde hace tiempo viene insistiendo sobre esta necesidad. En la actual crisis de los productores de cobre, medianos y pequeños, una implementación crediticia, considerando los factores especiales de la minería, es indispensable y urgente.

— ¿Qué importancia tiene para la economía del país la producción del sector minero privado?

— La actividad minera, en general, es una acción continua de diversos procesos, mediante los cuales un recurso natural no renovable es transformado en un elemento de utilización fabril. Por su volumen y por su incidencia industrial, esta actividad genera en Chile un factor multiplicador difícil de cuantificar que, aun a pesar de no ser intensivo en mano de obra, crea empleos adicionales que superan a cualquier otra actividad.

La pequeña y mediana minería son factores de estabilidad y desarrollo social y económico fundamentales, en la I, II, III, IV y V Región del país. Sin incluir las grandes faenas de mediana minería, como son Mantos Blancos, Sagasca, Disputada y Pudahuel, posee una capacidad instalada de beneficio, de alrededor de 20.000 toneladas de mineral por día, lo que representa una inversión activa en infraestructura minera, equipos e instalaciones del orden de US\$ 150.000.000, los que sumados a los activos de Enami, supera los US\$ 400.000.000, sin considerar el valor de los yacimientos que se explotan y de las reservas.

En ocupación directa e indirecta, beneficia a unas 200.000 personas, repartidas desde la I hasta la V Región.

Durante el año 1980, la pequeña y mediana minería produjeron alrededor de 100.000 toneladas de cobre fino, 70.000 Kg. de plata, y 3.000 Kg. de oro, sin considerar El Indio, con una facturación cercana a los US\$ 200.000.000. Si a esta cifra sumamos las producciones de Mantos Blancos, Sagasca y Disputada, que también corresponden a la minería privada chilena, se llega a una facturación anual de alrededor de US\$ 380.000.000, lo que representa la segunda fuente productora de divisas del país, después de la Gran Minería, con una incidencia de más de un 6 por ciento en el P.G.B. Nacional. La acción del pequeño minero es complementaria con la actividad de la Gran Minería, pues aun hoy día es la principal fuente de información y guía en la prospección de nuevos yacimientos de importancia, cumpliendo el rol de descubrimiento, cateo y prospección sin costo alguno para el Estado. Históricamente, el desarrollo de los grandes yacimientos de Chile ha sido precedido siempre por la actividad que en ellos desarrollaron los mineros privados de la pequeña y mediana minería.

Una parte importante del sector, desde el punto de vista de empleo de mano de obra, lo constituye la pequeña minería artesanal. Esta minería se caracteriza por explotar pequeños yacimientos que no justifican, por sí solos, la construcción de una planta de beneficio, pero significan el aprovechamiento de un recurso natural existente y generan empleo directo e indirecto en zonas apartadas de los centros urbanos donde no existen fuentes de trabajo alternativas, promoviendo el desarrollo equilibrado del territorio y muchas veces poblando el desierto.

DE TARIFAS ENAMI

enero 1981

NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	Variación % Resp. octubre
92,793	91,195	85,212	- 8,82 %
\$ 486,00	\$ 392,00	\$ 39,00	- 92,57
717,00	683,00	553,00	- 24,45
613,00	425,00	238,00	- 61,98
7.776,00	7.544,00	6.678,00	- 15,16
35.805,00	35.023,00	32.098,00	- 11,16
662,00	623,80	585,50	- 13,00
23.155,00	21.534,00	19.910,00	- 15,71
4.378,00	4.052,00	3.725,00	- 16,70
21.868,00	20.328,00	19.236,00	- 13,78
20,00	18,60	15,63	- 21,00
37.127,00	34.158,00	27.858,00	- 24,10
1.873,00	1.674,00	1.252,00	- 31,24
51.101,00	47.120,00	40.862,00	- 19,14

se efectúan a 90 días.

rioro experimentado por las tarifas de compra de minerales —en particular



TARIFAS DE ENAMI PARA LAS COMPRAS DE MINERALES Y PRODUCTOS

Comparadas meses enero c/ febrero 1981

La Empresa Nacional de Minería ha fijado para el mes de febrero, de 1981 los precios de adquisición de minerales y productos los que comparados con el mes anterior, quedan como sigue:

COBRE:	Enero	Febrero	Variación %
1) Minerales de Fundición			
Base 28% Cobre Total . . . \$	39,00	15,00	- 64,10
Escala: Subida	624,00	620,00	
Ley mínima 8% Cu sin equiv.			
2) Minerales de Concentración			
a- Planta José A. Moreno-Taltal			
Base: 3% Cobre Insoluble	524,00	515,00	- 1,72
Escala: 1% Cobre Insoluble	384,00	381,00	
b- Planta Osvaldo Martínez			
El Salado			
Base: 3% Cobre Insoluble	566,00	557,00	- 1,60
Escala: 1% Cobre Insoluble	384,00	381,00	
c- Planta Manuel A. Matta			
Paipote			
Base: 3% Cobre Insoluble	553,00	715,00	29,29
Escala: 1% Cobre Insoluble	384,00	381,00	
3) Minerales de Lixiviación			
a- Planta José A. Moreno-Taltal			
Base: 3% Cobre Soluble	142,00	132,00	- 7,04
Escala: 1% Cobre Soluble	315,00	312,00	
Mixta: 1% Cobre Insoluble	154,00	152,00	
b- Planta Osvaldo Martínez			
El Salado			
Base: 3% Cobre Soluble	238,00	230,00	- 0,87
Escala: 1% Cobre Soluble	243,00	241,00	
Consumo de Acido: Se aplica un castigo o premio de \$ 32,80 por ton, métrica seca de mineral y unidad de ley de cobre por consumo de ácido que exceda o baje de 3,5 Kg. de ácido por Kg. de cobre.			
Retención Impuesto Art. 23 DL. 824 = 2%.			
Paridad Cambiaria			
1 dólar es igual a	38,805	38,805	
Conversión libra dólar	2.3459400	2.4028900	
Precio del Cobre en libras esterlinas	800,79	777,80	
Precio del cobre electrolítico en US\$.	1.878,71	1.714,27	
BASES DE CALCULOS	Enero	Febrero	Variación %
Precio promedio del cobre mes anterior, aplicado en tarifas de ENAMI: centavos US\$.	85,212	84,775	- 0,005
PLATA:			
1) Minerales de Plata Fundición			
Base: 2.000 G x T. métrica			
seca	27.858,00	22.959,00	- 17,58
Escala: Por cada gramo subida o bajada	16,00	13,60	
2) Minerales de Concentración			
a- Planta Osvaldo Martínez			
El Salado			
Base: 200 gramos plata	1.321,00	993,00	24,80
Escala: 1 gramo plata	9,80	8,20	
b- Planta Manuel A. Matta			
Paipote			
Base: 200 gramos plata	1.252,00	923,00	- 26,20
Escala: 1 gramo plata	9,80	8,20	

c- Planta José A. Moreno-Taltal			
Base 200 gramos plata		830,00	
Escala: 1 gramo plata		8,20	
3) Plata como Subproducto			
a- Mineral de Fundición Directa	16,00	13,60	
b- Concentrados de Fundición (Prov.)	15,00	13,40	
c- Minerales de Concentración	9,80	8,20	
d- Minerales de Lixiviación	3,90		

PLATA:

Normas Generales: En tarifa Plata Concentración se descuentan 5 gramos TMS. de la ley y el saldo se paga sólo en leyes superiores a 20 grs. TMS.

En tarifa FD. hasta 1.500 grs. TMS. se descuentan 30 grs. TMS. de la ley. Sobre 1.500 grs. TMS. se aplica un descuento de 2% de la ley y afecta, también, a la Plata como Subproducto.

Retención Impuesto Art. 23 DL. 824 = 4%.

ORO:	Enero	Febrero	Variación %
1) Minerales de Fundición			
Base: 40 G x T. m. seca	19.910,00	16.998,00	- 14,62
Escala: subida y bajada	604,00	532,00	
Ley mínima: 30 gramos sin equivalencia			
2) Minerales de Concentración			
a- Planta José A. Moreno-Taltal			
Base: 12 gramos oro	3.748,00	3.163,00	- 15,61
Escala: 1 gramo	370,00	321,00	
b- Planta Osvaldo Martínez			
El Salado			
Base: 12 gramos oro	3.795,00	3.209,00	- 15,46
Escala: 1 gramo oro	370,00	321,00	

c- Manuel A. Matta-Paipote			
Base: 12 gramos oro \$	3.725,00	3.139,00	- 15,73
Escala: 1 gramo oro	370,00	321,00	

Norma General: Se descuenta de la ley 0,30 gr. y se paga el saldo en Tarifa Concentración y 1 gr. en Tarifa Fundición.

4) Oro Metálico

a- Oro en barra, fundido por ENAMI, fino, el gr.	621,00	509,00	
b- Oro de Lavaderos	515,00	422,00	
c- Oro Amalgamado	466,00	382,00	
d- Oro de chafalonía	546,00	537,00	

Compra: Mínimo 2 gramos en Oro de Lavaderos y amalgamado. Mínimo para fundir y comprar Oro Metálico: 30 grs.

Retención Impuesto Art. 23 DL. 824 = 4%.

Tarifas provisorias para concentrados y precipitados de Cobre, Oro y Plata.

COBRE:	Enero	Febrero	Variación %
1) Concentrados de Fundición			
Base: 20% Cobre Total . . . \$	6.678,00	6.615,00	- 0,009
Escala subida y bajada 1%	551,00	548,00	
2) Precipitados de Fundición			
Base: 65% Cobre Total	32.098,00	31.885,00	- 0,006
Escala: subida y bajada 1%	551,00	548,00	
ORO:			
1) Concentrados de Fundición			
Base 40 G x T. m. seca	19.235,00	17.669,00	- 8,41
Escala: subida y bajada	583,00	544,00	
Ley mínima: 30 grs. sin equiv.			
2) Concentrados de Plata Fundición			
Plata:			
Base 3.000 G. x T. métrica			
seca	40.862,00	36.127,00	- 11,58
Escala: Por cada gramo subida o bajada	15,00	13,40	
Precio de Productos			
Incluye IVA			
Sulfato de cobre Kg.	60,00	48,00	
Sulfato de níquel Kg. (Ref.)			
SelenioKg.	1.392,00	1.392,00	
Plata Metálica . . .Kg.	37.200,00	31.200,00	
Sulfato de níquel Kg. (Crudo)	36,00	36,00	



COLACION NO ES IMPONIBLE NI TRIBUTABLE

Una reciente disposición ha corroborado que debe entenderse por concepto de "remuneración" la que define el artículo 50 del Decreto Ley N° 2.200, del 15 de junio de 1978. En consecuencia, desde la fecha de promulgación del citado cuerpo legal, que reemplazó los Libros I y II del antiguo Código del Trabajo, la asignación de colación no es imponible porque no constituye remuneración.

En efecto, la citada disposición legal establece:

"Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especies avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador como retribución de sus servicios".

"No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas, de colación, viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, ni otras prestaciones que se otorguen por causas ajenas al trabajo".

De la disposición citada fluye, inequívocamente, que tampoco constituyen remuneración los estímulos que se otorguen por causas ajenas al trabajo, como serían, por ejemplo: Navidad, Fiestas Patrias, escolaridad, matrimonio, nacimiento, sala cuna, etc.

A mayor abundamiento, la asignación de colación tampoco constituye renta. En efecto, el Servicio de Impuestos Internos sostiene que, el art. 17 N° 14, de la Ley de la Renta, dispone que no constituye renta la alimentación o alojamiento proporcionado al trabajador sólo en el interés del empleador, o la cantidad de dinero que se pague

para almuerzo, siempre que sea razonable y de monto uniforme para todos los trabajadores. (En septiembre de 1979 —sin IPC—, \$ 149 diarios, era monto razonable).

Desde junio de 1978, se ha informado que, tal cual como lo corroboró el D.L. N° 3.500, de 13 de noviembre de 1980, la colación no constituye remuneración y, por tanto, no está afecta a pago de imposiciones previsionales. Incluso, la oficina prescindió de algunos "asesores" que sostenían lo contrario, y lo siguen afirmando ahora como particulares. Fácil es decir un disparate. Veámos las consecuencias de la "información".

Una empresa tiene 50 trabajadores. A cada uno de ellos les paga \$ 70 diarios para su almuerzo. La jornada es de lunes a viernes: 5 días. Este sería el esquema de lo que tienen que desembolsar empleador y trabajadores.

Colación pagada por la empresa
en el año
\$ 483.840,00

Pago imposiciones por
colación 25,95 por ciento
\$ 125.556,48

Pago imposiciones
trabajador 7,25 por ciento
\$ 35.078,40

Total pagado
en "imposiciones"
\$ 644.474,88

Del ejemplo anotado se desprende que la empresa y los trabajadores "pagaron" imposiciones por \$ 160.634,88, por un beneficio que no constituye remuneración. Más

aún, conforme al art. 66 del D.L. 2.200, el empleador "deducirá de las remuneraciones los impuestos que las gravan, las cotizaciones de seguridad social (previsionales)...". Añade el inciso tercero del citado art. "El empleador no podrá deducir otros descuentos que los legalmente autorizados...". (Las disposiciones legales transcritas pueden consultarse en el Código N° 1, que SEGURITO editó para sus suscriptores. En el citado texto, también se transcribe —desde la página 67—, un análisis que sobre los Libros I y II del nuevo Código Laboral preparó la Dirección del Trabajo.

El D.L. 3.501 derogó las disposiciones legales que establecen aportes o cotizaciones previsionales que no tengan el carácter de imposiciones de los trabajadores o de los pensionados. Esta ley tiene fecha 18 de noviembre del año recién pasado, y ratifica, expresamente, lo comentado en esta circular.

También, los jefes superiores de las Cajas de Previsión y Mutualidades están facultados para otorgar facilidades destinadas a la restitución y pago de sumas indebidamente recibidas, por prestaciones erróneamente concedidas y para remitir dicha obligación suprimiendo las facultades privativas que tenía la Superintendencia de Seguridad Social en esta materia.

CONSIGNACION EN TRIBUNAL MES DE REMUNERACION

El D.L. 676, establece que el empleador que dé por terminado un contrato individual de trabajo, por alguna causal no imputable al trabajador, ante el reclamo de éste podrá consignar en la cuenta bancaria del Tribunal que conozca



de dicho reclamo, dentro de 10 días siguientes a la fecha de su notificación, una suma equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicios y fracción superior a 6 meses. Realizado el depósito, el trabajador podrá solicitar la entrega de los dineros consignados o insistir en su reclamo.

CIRCUNSTANCIAS EN QUE FERIADO EXCEDE DE 35 DIAS

El legislador fue categórico en orden a consignar en el art. 75 del

D.L. 2.200, que el feriado anual de un trabajador no puede exceder de 35 días corridos.

No obstante, los trabajadores al servicio del mismo empleador que al 15 de junio de 1978 tenían un feriado superior, conservarán este derecho limitado al número de días que a esa fecha les corresponda de acuerdo con las normas por las cuales se regían. En suma, si al 15 de junio de 1978 un trabajador tenía derecho a 45 días de feriado, éstos deben ser considerados como

hábiles, de acuerdo con la jornada de trabajo.

QUIEBRA ES CAUSAL DE DESPIDO

Si bien la quiebra no figura en las causales de despido contempladas en las leyes 16.455 y 2.200, que justifican la terminación del contrato de trabajo, no es menos cierto que la terminación emana directamente de una situación de hecho que se produce, esto es, el cese del giro del negocio. (Jurisprudencia judicial).

ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Servicio Nacional de Geología y Minería, creado por D.L. N° 3.525 de noviembre de 1980, será el continuador y sucesor legal del Servicio de Minas del Estado y del Instituto de Investigaciones Geológicas, respectivamente.

Corresponderá a este Servicio:

- 1.— Asesorar al Ministerio de Minería en materias relacionadas con geología y minería.
- 2.—Elaborar la carta geológica de Chile y las cartas temáticas básicas como tectónicas, metalogénicas y otras que la complementan; y efectuar la investigación geológica correspondiente.
- 3.— Mantener y difundir información sobre la existencia, desarrollo y conservación de los recursos minerales del país.
- 4.— Mantener y difundir información sobre los factores geológicos que condicionan el almacenamiento, escurrimiento y conservación de las aguas, vapores y gases subterráneos en el territorio nacional.
- 5.— Propiciar, coordinar, incentivar y realizar estudios e investigaciones

de geología submarina tendientes al conocimiento de los recursos minerales contenidos en los fondos marinos.

- 6.— Levantar y mantener el catastro minero nacional y el rol de minas del país; ejecutar las mensuras de las pertenencias y concesiones mineras de acuerdo con el inciso primero del artículo 52 del Código de Minería, e informar sobre problemas técnicos que se presenten relativos a su ubicación.
- 7.— Confeccionar la estadística minera del país, el inventario de las reservas minerales y mantenerlos actualizados y difundir la información respectiva.
- 8.— Velar porque se cumplan los reglamentos de policía y seguridad minera y aplicar las sanciones respectivas a sus infractores; proponer la dictación de normas que tiendan a mejorar las condiciones de seguridad en las actividades mineras de acuerdo con los avances técnicos y científicos, y requerir información sobre los programas y cursos de capacitación e informar

a los trabajadores que se desempeñan en la industria extractiva.

- 9.— Cumplir con las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le asignen en la fiscalización del abastecimiento, distribución, almacenamiento y uso de los explosivos destinados a las actividades mineras.
- 10.— Controlar la idoneidad del personal que trabaja con explosivos y del de supervisores de prevención de riesgos y seguridad minera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- 11.— Celebrar convenios con el objeto de obtener asistencia técnica, y para prestar servicio y efectuar estudios, investigaciones y asesoramientos técnicos, en forma remunerada, sobre cualquier materia de carácter geológico y minero.
- 12.— Recopilar todos los datos geológicos y mineros disponibles de uso general y mantener actualizado un Archivo Nacional Geológico y Minero.
- 13.— Convenir con quienes desarrollen trabajos de investigación geológica y exploración, reconocimiento, producción o explotación



minera u otras actividades basadas en los recursos renovables o no renovables, la entrega de las informaciones, antecedentes, estudios y resultados técnicos o científicos de carácter general, relativos a dichas actividades, para incrementar el Archivo Nacional Geológico y Minero.

14.— Celebrar convenios para la realización de todas o parte de las funciones indicadas en los números 2 y 5.

ORGANIZACION

La organización general del Servicio Nacional de Geología y Minería estará constituida por:

- La Dirección Nacional.
- La Subdirección Nacional de Geología.
- La Subdirección Nacional de Minería.
- La Asesoría Jurídica.

- La Oficina de Planificación.
- El Departamento de Geología General.
- El Departamento de Geología Aplicada.
- El Departamento de Propiedad Minera.
- El Departamento de Producción, y
- El Departamento Administrativo.

El Servicio podrá desconcentrarse territorialmente mediante Direcciones Regionales.

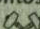
FUNCIONES

Al Departamento de Geología General le corresponderá la función de realizar los trabajos destinados a obtener la Carta Geológica Básica del país.

Al Departamento de Geología Aplicada le corresponderá realizar

estudios de geología básica orientada a fines específicos en relación a recursos minerales y prevención de riesgos naturales. Deberán confeccionar las cartas temáticas que complementan la Cartografía Geológica Regional.

Al Departamento de Propiedad Minera le corresponderá la función de realizar el levantamiento y la mantención del catastro minero nacional y del rol de minas del país. Deberá realizar las mensuras de las pertenencias y concesiones mineras, de acuerdo con el inciso primero del artículo 52 del Código de Minería, e informar sobre problemas técnicos que en ellas se presenten relativos a su ubicación.

Al Departamento de Producción le corresponderá principalmente confeccionar la estadística minera del país y velar porque se cumplan los reglamentos de policía y seguridad minera. 

RESUMEN DECRETO LEY Y REGLAMENTO SOBRE FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

DECRETO LEY 3.472

Artículo 1º.— Créase una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Santiago, denominada "Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios", en adelante "el Fondo", destinada a garantizar los créditos que las instituciones financieras públicas o privadas otorguen a los pequeños empresarios en la forma y condiciones señaladas en el presente decreto ley y en la reglamentación que dicte el Comité Ejecutivo del Banco Central.

El Fondo no podrá contratar personal.

Artículo 2º.— El patrimonio del Fondo estará formado por:

a) Un aporte fiscal equivalente a 500.000 U.F.

b) Las comisiones que éste perciba por el otorgamiento de la garantía del Fondo, las que serán fijadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central.

c) El producto de las inversiones que el Fondo realice.

d) Los excedentes que arroje el Fondo en relación con la suma aportada por el Fisco.

El Fondo estará facultado para invertir sus recursos en depósitos a plazo o en instrumentos financieros de fácil liquidez en la forma que lo determine el Consejo Monetario.

Artículo 3º.— Sólo podrán optar a la garantía del Fondo los pequeños

empresarios que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera cuyos activos fijos no excedan de 2.500 U.F.

Los pequeños empresarios agrícolas sólo podrán optar a la garantía del Fondo si los predios que explotan, a cualquier título que sea, no exceden de quince hectáreas de riego básico. En este caso, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá aumentar hasta en un 30 por ciento el margen señalado en el inciso primero.

El Comité Ejecutivo del Banco Central reglamentará la forma de determinación de los activos fijos a que se refiere este artículo y podrá establecer normas generales para



hacer incompatibles los préstamos garantizados por el Fondo con otros créditos concedidos por instituciones del Estado.

Artículo 4º.— Los préstamos que garantice el Fondo serán en moneda corriente y no podrán exceder, en total, de 900 unidades de fomento para cada pequeño empresario.

Con todo, el Fondo no podrá garantizar más del 70 por ciento del saldo deudor de cada préstamo.

Para contar con la garantía del Fondo, los préstamos no podrán tener un plazo superior a 5 años.

Los deudores de préstamos otorgados con la garantía del Fondo, deberán invertir estos recursos en las inversiones o gastos para los cuales fueron otorgados. Estos préstamos serán considerados de fomento y les será aplicable el artículo 8º del Decreto Ley N° 280 de 1974.

Artículo 5º.— El Fondo será administrado por el Banco del Estado de Chile, quien, además, tendrá su representación legal.

El Fondo, y con acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central, deberá licitar total o parcialmente entre las diversas instituciones fi-

nancieras, incluyendo el Banco del Estado de Chile, la utilización del Fondo.

Con la o las instituciones financieras adjudicatarias de la o las licitaciones a que se refiere el inciso anterior, el administrador deberá celebrar contratos en los cuales podrá establecerse el procedimiento para el otorgamiento de la garantía del Fondo, la forma de calificar si los créditos vencidos e impagos que se le presenten a cobro cumplen con los requisitos para gozar de la garantía, y en caso afirmativo la forma de reembolsar a la institución financiera; la forma de invertir sus recursos en depósitos o instrumentos bancarios, y el procedimiento para la cobranza de los créditos pagados por el Fondo y las demás condiciones que determine el Comité Ejecutivo del Banco Central.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

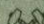
BENEFICIARIOS

1º Sólo podrán optar a la garantía del Fondo las personas natura-

les o jurídicas que cumplan con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 3.472 del Ministerio de Hacienda y en el presente Reglamento.

2º Los pequeños empresarios no agrícolas que opten a la garantía del Fondo deberán tener activos fijos cuyo valor no exceda de 2.500 Unidades de Fomento. Los pequeños empresarios agrícolas que postulen a la garantía, deberán explotar, a cualquier título, predios que no excedan de 15 hectáreas de riego básico. En ningún caso, el valor de sus activos fijos podrá ser superior a 3.250 Unidades de Fomento.

3º Para los efectos contemplados en el N° 2, se entenderá por activos fijos aquellos bienes destinados en forma permanente a las actividades productivas de la empresa cuya duración sea superior a un año, tales como: maquinarias, vehículos, instalaciones, bienes raíces, etc.

4º Las instituciones autorizadas deberán establecer los mecanismos de control necesarios para verificar que los solicitantes cumplan con las disposiciones establecidas en los números anteriores. 

CONTACTOS Y NEGOCIOS MINEROS

Esta sección está destinada a posibilitar contactos de interés comercial o técnico entre los productores mineros. La revista y la Sociedad Nacional de Minería no asumen ningún tipo de responsabilidad sobre el resultado de las negociaciones que se establezcan por medio de esta sección, cuyo

único objetivo es servir de puente de comunicación entre los mineros.

Los interesados deben hacer llegar el mensaje que deseen publicar a la casilla 1807 de Santiago (SONAMI).

Los mensajes se publican gratuitamente (en forma resumida).

BUSCA SOCIO O INTERESADO EN COMPRAR

Particular que dice tener pertenencias no cubicadas de oro y mercurio en Peumo, VI Región, desea establecer contacto con posible interesado en formar sociedad o adquirir dichas pertenencias. No hay referencias claras sobre el potencial y la posibilidad real de explotar las minas. Dirigirse al señor Luis Orlando Martínez, calle Amalia Errázuriz N° 2970, Santiago, teléfono 569326.

BOLETIN SONAMI: Presidente, Manuel Feliú J. Primer Vicepresidente, Jaime Zegers H. Segundo Vicepresidente, Aldo Galdavini M. Secretario General, Julio Ascuí L. Director Boletín, Alfredo Araya M. Teatinos 20 - Oficina 33 - Fonos: 81652 - 91696 - Santiago.